INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00213**, informando que por error involuntario se le dio trámite al expediente de la referencia sin que el mismo haya sido asignado previamente al juzgado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, procede el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del presente trámite y para tal fin advierte:

a. Que el día 30 de abril de 2021 fue recibido de la oficina de reparto judicial el proceso de la referencia, tal como se observa a continuación:

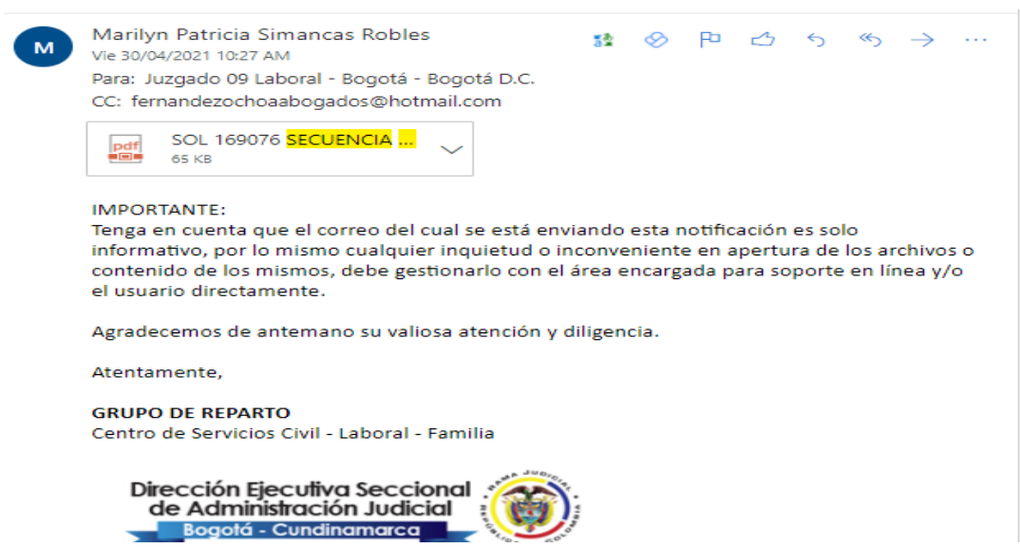
Marilyn Patricia Simancas Robles
Vie 30/04/2021 10:27 AM
Para: Juzgado 09 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: fernandezochoaabogados@hotmail.com

SOL 169076 SECUENCIA ...
65 KB

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos, debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia.

Atentamente,

GRUPO DE REPARTO
Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

b. Que, por error involuntario, se efectuó la radicación del expediente en el Sistema Siglo XXI asignado a este despacho judicial, correspondiendo para tal fin el No. 2021-00213, pese a que se evidencia que el proceso iba dirigido al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá:

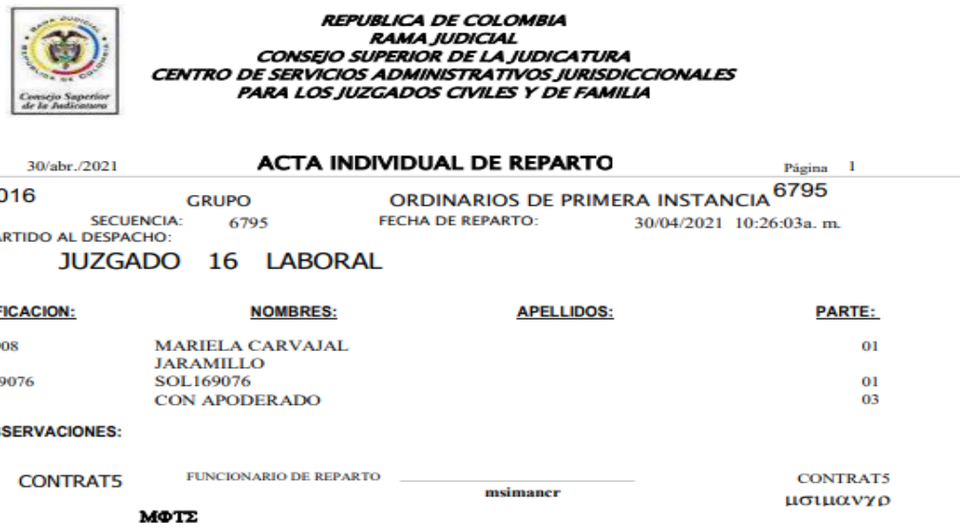

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/abr./2021 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

016 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 6795

SECUENCIA: 6795 FECHA DE REPARTO: 30/04/2021 10:26:03a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 LABORAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
36176908	MARIELA CARVAJAL JARAMILLO		01
SOL169076	SOL169076		01
000	CON APODERADO		03

OBSERVACIONES:

CONTRAT5 FUNCIONARIO DE REPARTO msimanez CONTRAT5

v. 2.0 **ΜΦΤΣ**

c. Que en atención a lo anterior, el Despacho emitió auto de fecha 2 de noviembre de 2021, notificado en el Estado No. 65 del 3 de noviembre siguiente, providencia mediante la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término de cinco días a la parte actora a fin de realizar la subsanación del escrito demandatorio.

d. Que en atención al requerimiento realizado por el apoderado de la parte actora presenta memorial el día 3 de mayo de 2021, informando al despacho la existencia de un posible doble reparto, por lo cual solicitó *"Por favor hacer caso omiso a la presente demanda ya que se envió por equivocación a su despacho, y se informa que la misma fue remitida al juzgado 16 laboral"* (f. 139 a 140).

e. Que en atención a la petición incoada por el apoderado, el Despacho procedió a verificar la manifestación del abogado y se encontró que efectivamente el proceso fue asignado al Juzgado 16 Laboral del circuito de Bogotá, y que, por error involuntario y teniendo en cuenta que el correo electrónico fue copiado a este despacho, se procedió a realizar el registro y trámite del mismo sin haber sido asignado previamente.

Con base en lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021 que obra a folio 136 a 138 del expediente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y previas las desanotaciones de rigor **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **14 de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00475**, informándole que se presentó recurso de reposición contra el auto que dispuso librar mandamiento. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de las sucesoras procesales de María Irley Ulloa Tavera interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago *"(a)Por reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en el equivalente al 50% de la prestación a partir del 26 de septiembre de 2009 y hasta el 02 de enero del año 2019, a favor de la señora María Irley Ulloa Tavera con ocasión del fallecimiento del señor Valentín Reyes Lara (q.e.p.d.) de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia. (b) Por el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en el equivalente al 50% de la prestación a partir del 26 de septiembre del año 2009, a favor de la menor Valentina Reyes Ulloa con ocasión del fallecimiento de su progenitor, señor Valentín Reyes Lara (q.e.p.d.) de conformidad con las motivaciones de esta sentencia, hasta el 2 de enero del año 2019 fecha del fallecimiento de su progenitora, señora María Irley Ulloa Tavera y desde el 03 de enero de 2019 acrecerá al 100% del derecho mientras perduren las circunstancias que la inhabilitan para trabajar, tal como se dijo en la parte motiva de esta decisión. (c) Por el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a favor de la señora María Irley Ulloa Tavera a partir del 18 de agosto del año 2013 y hasta el 2 de enero del año 2019 advirtiendo que la encartada deberá tener en cuenta para obtener la mesada pensional, la forma de liquidación del Derecho expuesta en la presente decisión. (d) Por el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a favor de la menor Valentina Reyes Ulloa a partir del 26 de septiembre del año 2009 y hasta el 02 de enero del año 2019 en un 50%, y a partir del 03 de enero de 2019 en un 100%, desde ahí en adelante hasta que se proceda con su pago, advirtiendo que la encartada deberá tener en cuenta para obtener la mesada pensional la forma de liquidación del derecho expuesta en la presente decisión. (e) Por la indexación las condenas anteriormente impuestas"*

Para sustentar el recurso, el apoderado expuso que mediante Resolución SUB 190039 Colpensiones dio cumplimiento parcial a la sentencia, e inició el pago de las mesadas pensionales junto con el retroactivo a la menor Valentina Reyes Ulloa y quedó pendiente el reconocimiento de la suma de $28.906.055, que fue cumplido

mediante Resolución DNP2536-2021, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago único a herederos en cuantía de $28.906.055.

Así mismo, se realizó consignación a favor de la parte ejecutante mediante título de depósito No. 400100007685824 por la suma de $5.000.000 correspondiente a las costas procesales. Valor que solicita el apoderado le sea entregado a él sin fraccionamientos, dado que cuenta con las facultades de retirar y cobrar.

Con esto, una vez efectuadas las operaciones aritméticas de rigor, se estableció que Colpensiones, mediante Resolución SUB 190039 del 07 de septiembre de 2020 (f.°202) y Resolución DMP2536-2021, dio cumplimiento integral a las condenas que aquí se ejecutan, reconociendo la pensión de sobrevivientes y el retroactivo en los términos indicados en la sentencia y por los cuales se libró mandamiento de pago.

Así mismo, el título de depósito No. 400100007685824 cubre la condena en costas por valor de $5.000.000, liquidada y aprobada mediante auto del 29 de enero de 2020 (f.°127)

Como el objeto del presente proceso ejecutivo es obtener el pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el 10 de mayo de 2018(f.°101), que fuera revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 27 de junio de 2019 (f.°108) más costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 29 de enero de 2020 (f.º128), se dispone reponer los numerales tercero y cuarto del auto del 16 de diciembre de 2020, para en su lugar NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.

Así mismo, comoquiera que el apoderado cuenta con las facultades para recibir y cobrar (f.°132 a 134) este Despacho dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100007685824 que asciende a la suma de **5.000.000,** a favor del Dr. William Ricardo Pérez Dueñas identificado con C.C. No. 80.153.329.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el numeral tercero del auto proferido el 16 de diciembre de 2020 para en su lugar **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** incoado por JENNIFER CAROLINA REYES ULLOA y KAREN LORENA REYES ULLOA, quien actúa en nombre propio en calidad de curadora de la menor VALENTINA REYES ULLOA, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REPONER el numeral cuarto del auto proferido el 16 de diciembre de 2020 para en su lugar **AUTORIZAR** la entrega y pago del título de depósito No. 400100007685824 que asciende a la suma de **$5.000.000 ,** a favor de del Dr. William Ricardo Pérez Dueñas identificado con C.C. No. 80.153.329. EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO. DEVOLVER las diligencias a la parte interesada, sin necesidad de desglose y efectuar las desanotaciones y archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dffffc5cf6c111f941de69457dd368d455f1500ad9b9c9c940076864535a5cc**

Documento generado en 13/12/2021 11:57:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00443**, informando que obra reforma de la demanda, constancia de las diligencias de notificación y contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las comunicaciones remitidas para efectos de notificación son confusas, en tanto integran el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el del artículo 291 del C.G.P. Además, no cuentan con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme a la sentencia C-420 de 2020; razón por la cual, al observar que se radicó contestación a la demanda, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificados por conducta concluyente a los demandados.

No obstante lo anterior, no ha corrido el término de traslado de la demanda, debido a que el expediente se encontraba al despacho desde el 25 de mayo de 2021 y la contestación se radicó el 18 de junio de 2021. Esto, según lo previsto por el artículo 118 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Lina María Piñeres Cuello, identificada con C.C. 1.067.901.123 y T.P. 251.942, como apoderada de Doralis Isaza Buitrago y Ángel María Morales Vargas, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados Doralis Isaza Buitrago y Ángel María Morales Vargas, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados por el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre la contestación y la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b55f7e2a2a47f04b7a2298d64a953d3436fb93a39f34604dcc168a095dc45a**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00440**, informando que la apoderada de la parte actora presentó solicitud de desistimiento de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y para resolver lo pertinente es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudirse a las que lo hacen en el Código General del Proceso Artículo 314 y s.s., aplicables en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., señala que la solicitud de desistimiento de la demanda puede ser formulada por la parte demandante mientras no se haya pronunciado sentencia, a su vez, el numeral 2 del artículo 315 del mismo estatuto, indica que puede desistir de la demanda el apoderado facultado expresamente para ello.

Finamente, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa, o que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido.

Descendiendo al caso de autos, encuentra el Despacho que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; y que la parte actora, a través de apoderada judicial, manifiesta al despacho su intención de desistir de la demanda en atención

al contrato de transacción suscrito entre las partes en donde la accionante aceptó la suma de $25.000.000 a fin de transigir las diferencias de carácter laboral y se obliga a retirar la presente demanda, donde "*declara y acuerda que, a través del presente Contrato, se dan por desistidas o terminadas las diferencias actuales entre LA DEMANDANTE y SAYCO*" (f.º 41 a 45).

Por lo anterior procede este despacho aceptar el desistimiento sin costas en esta instancia teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia dentro del presente trámite.

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la accionante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Shirley

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c7a496c65dfb4ae8bfde52e0c673c104af22f8ef6089fb88745c1fa01f66494
Documento generado en 13/12/2021 09:28:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00430**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó contestación dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS identificado con T.P. No. 277.030 del C.S. de la J. como apoderado judicial de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES.

TERCERO. SEÑALAR el MARTES 8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 AM para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa010a9e8897410f2f649e6811d234489e76e5fafb7b28fe5874b78e99eb0044**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00427**, informando que la demandada E.P.S. Famisanar S.A.S. dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el expediente no reposan las diligencias de notificación efectuadas a la sociedad E.P.S. Famisanar S.A.S. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con la calificación del escrito de contestación, teniendo en cuenta que el término de traslado se encuentra vencido.

Luego, se encuentra que la contestación aportada se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Diego Alexander Guerrero Orbe, identificado con C.C. 1.018.426.052 y T.P. 222.814, como apoderado de E.P.S. Famisanar S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a E.P.S. Famisanar S.A.S., acorde con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada E.P.S. Famisanar S.A.S.

CUARTO. OFICIAR al Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá a fin de que se sirva remitir copia del proceso bajo radicado 2020-00403, en aras de resolver la solicitud de acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ba82bc6c0d29f7a3ef8dad088dd0a7a699a659889279e195e7e2d74aec5290**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00409**, informando que obran contestaciones de la demanda por parte del Centro Nacional de Oncología S.A. – En liquidación y Médicos Asociados S.A. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, se observa que en el expediente no reposan las diligencias de notificación a las demandadas. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificadas por conducta concluyente a las sociedades que aportaron la contestación.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Adrián Chiriví Rodríguez, identificado con C.C. 80.085.976 y T.P. 261.782, como apoderado del Centro Nacional de Oncología S.A. – En Liquidación, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Daniela Amézquita Vargas, identificada con C.C. 1.070.613.799 y T.P. 319.924, como apoderada de Médicos Asociados S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Centro Nacional de Oncología S.A. – En liquidación y Médicos Asociados S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la Fundación Colombiana Nueva Vida y a la Asociación Colombiana de Trabajadores para la Salud, según lo ordenado en auto de fecha 10 de mayo de 2021.

Una vez efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre las contestaciones, el llamamiento en garantía y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1986dbf87960d34c8d927f41321aebd39c94a6f39ee210e20dbfcde846716382**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00345**, informando que las demandadas contestaron la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra contestación de la demanda por parte de Protección S.A., mientras que en el plenario no reposan constancias de las diligencias de notificación. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, las contestaciones de Protección S.A. y Colpensiones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Olga Bibiana Hernández Téllez, identificada con C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselfy Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

QUINTO. SEÑALAR el miércoles 26 de enero de 2022 a las 3:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eea7ad3df2d2af2fcf68bf12ccd42aafcf5a7e58f9b32a2641f14642b5eacc**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00339**, informando que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social aportó la contestación a la demanda, dentro del término del artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación de la demanda, encontrando que no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. por lo siguiente:

1. No es legible el certificado de existencia y representación que se aporta de la sociedad apoderada M&A Abogados S.A.S.; razón por la cual no es posible reconocer personería a la profesional del derecho hasta que aporte tal documento.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Kjma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f369d8199bf5521522e0f02af715ef565330929eae836f2949fb232eafaec0**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00219**, informando que la apoderada de la parte demandante aportó las diligencias de notificación. Asimismo, señalando que Skandia y Colpensiones contestaron la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante optó por notificar a Porvenir S.A. de acuerdo con el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; sin embargo, en el plenario solamente constan las diligencias que conciernen al aviso, es decir, no hay evidencia del trámite del citatorio. Por tanto, la actora deberá aportar la constancia del envío de la citación o adelantar la notificación conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Continuando, se observa que en el expediente no reposan las diligencias de notificación efectuadas a la sociedad Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a Porvenir S.A., según lo ordenado en auto de fecha 28 de octubre de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre las contestaciones y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0128edd2819f09d83baa6082404910513235482881bf643b3690d68a0744b141**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00216**, informando que el apoderado de Colpensiones presentó contestación dentro del término, se debe designar curador a Porvenir, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, en donde se evidencia que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. fue notificada en debida forma (f.°91) remitiéndolas a las direcciones de notificaciones que aparecen en los certificados de existencia y representación legal y acatando lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 frente a las constancias de acceso de los destinatarios al mensaje (f.°81 a 86).

Luego, aunque la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 es personal, el artículo 48 del C.P.T. y S.S. faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, entre ellos, el derecho de defensa. Por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto por el articulo 29 ibídem, esto es, que pese haberse surtido la notificación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de la demandada y se le designará curador ad-litem.

Por otra parte, La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones presentó contestación dentro del término, sin aportar las documentales enlistadas en el acápite probatorio. para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificado con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y LUISA FERNANDA LASSO OSPINA identificada con T.P. No. 234.063 del C.S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. INADMITIR LA CONTESTACIÓN la contestación de la demandada presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

COLPENSIONES para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como indicio grave en su contra**.**

CUARTO. DESIGNAR como curador ad-litem de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., a la abogada:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Juanita González Andrade	Carrera 14 No. 94-44 Torre B Of. 201. Bogotá, Col.	juanitagonzalez@allabogados.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

QUNTO. POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada y procédase con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12ebcb8f73573a4df237468e41f9a59f7548f433e98bed12be032d1b39d957a**
Documento generado en 13/12/2021 11:57:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00140**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto que dispuso admitir la reforma a la demanda y presentó contestación sobre un escrito diferente de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto que dispuso admitir la reforma a la demanda, por considerar que el mismo es un pronunciamiento sobre las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la compañía demandada. Sin embargo, encuentra el Despacho que, si bien, el apoderado de la parte demandante presentó un escrito denominado "*pronunciamiento sobre las excepciones de mérito o de fondo presentada por la apoderada de la compañía demandada*" (f.°258) escrito que no hace parte del trámite ordinario laboral y que no tiene ninguna incidencia en el proceso, pues en materia laboral no se corre traslado sobre las excepciones de mérito; También presentó un escrito reformando la demanda (f.°109 a 112) y es de este escrito que se le está corriendo traslado a la parte demandada para que se pronuncie. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO. NO ACCEDER al recurso de reposición presentado contra el numeral 3 del auto proferido el 24 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso admitir la reforma a la demanda.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la reforma a la demandada presentada por COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506f3aac8685b6b2f0301048e0fce24e75bb2d0f1353ce55810f31d825094cea**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00102**, informando que los apoderados de la parte demandada presentaron contestación dentro del término y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, en donde se evidencia que Megalínea S.A. y el Banco de Bogotá S.A. presentaron contestaciones dentro del término y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con T.P. No. 194.439 del C.S. de la J. como apoderado judicial de WILLIAM FERNANDO AGUILAR FLORES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con T.P. No. 129.166 del C.S. de la J. como apoderado judicial de MEGALÍNEA S.A.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. HÉCTOR HERNÁN VELÁSQUEZ BENÍTEZ identificado con T.P. No. 323.238 del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MEGALÍNEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

QUINTO. SEÑALAR el LUNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2022 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3793ed6a7722a5ed3399365a6fc631a00fe806a6ea6d9056339e64cc4f0e7df**
Documento generado en 13/12/2021 04:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00074**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud para continuar con el trámite del proceso y señalar fecha para lleva a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS. Sin embargo, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto, mediante auto del 28 de octubre de 2020 se dispuso admitir la demanda contra Colpensiones, Porvenir, Protección, Colfondos y Skandia

Dentro del plenario obran contestaciones por parte de Colpensiones (f.°60), Skandia (f.°124), Porvenir (f.°478) y Protección. No obstante, no obra constancia de que se haya adelantado la notificación personal a Colfondos. Por ello, previo a entrar a decidir sobre las contestaciones presentadas por las demás demandadas, es menester que se adelante la notificación de la parte pasiva en su totalidad.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de acuerdo con lo ordenado en el auto del 28 de octubre de 2020 que dispuso admitir la demanda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb212176cfe83314154366c08728197b2da1255ab8673b0c1fea77cdcfaa4ba7**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00067**, informando que la demandada dio contestación a la demanda y que el apoderado de la parte demandante allegó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el expediente no reposan las diligencias de notificación efectuadas a la sociedad Cemex Premezclados de Colombia S.A. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con la calificación del escrito de contestación, teniendo en cuenta que el término de traslado se encuentra vencido.

Luego, concluye el Despacho que la contestación aportada se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De cara al examen de la reforma de la demanda, se tiene que el artículo 28 del C.P.T. y S.S. regula lo concerniente al término de presentación de la reforma de la demanda, mas no el modo en el que debe efectuarse; por tanto, por remisión analógica del artículo 145 del mismo Código es imperioso dar aplicación al artículo 93 del C.G.P. En virtud de ello, previo a calificar la reforma de la demanda, se requiere a la parte actora por el término de cinco (5) días para que la presente debidamente integrada a la demanda principal en un solo escrito, exaltando las modificaciones que realice, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P.; so pena de rechazar el escrito de reforma.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Daniel Mauricio Contreras Jaimes, identificado con C.C. 1.090.424.399 y T.P. 245.065, como apoderado de Cemex Premezclados de Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Cemex Premezclados de Colombia S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada Cemex Premezclados de Colombia S.A.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días proceda a aportar la reforma de la demanda integrada en un solo escrito, acorde con el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Kjma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7509fa4b3bfb283d419f6ba8d5249440202f86e2891bff11ba842467a950e5e9**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00879,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modificó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d650ca670d3ce0b3722f98d68867018bf62bb37dbf2f7cc1a8f32ad1b18670f**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00853**, informando que obra contestación de demanda rendida por la U.G.P.P. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el expediente no reposan las diligencias de notificación efectuadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte, se tiene que de folios 102 a 129 la Nueva E.P.S. constituye apoderado y solicita que se le notifique personalmente; no obstante, su conducta se enmarca en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente.

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado José Luis Rodríguez Pulido, identificado con C.C. 1.014.219.739 y T.P. 265.177, como apoderado de la Nueva E.P.S. S.A.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Nueva E.P.S. S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la demanda a la Nueva E.P.S. S.A. por el término diez días, acorde con el artículo 301 del C.G.P. y el 74 del C.P.T. y S.S.

QUINTO. Por secretaría proceder a compartir el expediente digitalizado al apoderado de la Nueva E.P.S., a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, notificar al Ministerio Público, acorde con lo ordenado en auto anterior.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente acerca de los escritos de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1a993cb7975fa955382ad2e2b358a76763f36ed9f70381e9153282d2c74aee**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00813**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación a Porvenir S.A. (folio 165) carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020. Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a Porvenir, conforme se ordenó en el auto del 22 de octubre de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre los escritos de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Kjma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b5625302e0fbd2fe1a5913e408b38e27a3f55523a106c5d4ea1c92631e509**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00583**, informando que venció el término de traslado concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la contestación aportada se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Federación Colombiana de Ganaderos, como sucesora procesal del señor Pablo Muñoz Gómez quien fue liquidador del Fondo Nacional Del Ganado.

SEGUNDO. SEÑALAR el martes 8 de febrero de 2022 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cdbe56e8d829747059d25e5e311a96279c2723918543725155f3fccde0310b**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00557,** informando que la ADRES y la sociedad Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S. aportaron contestación a la demanda, que la parte actora allegó las diligencias de notificación efectuadas y que la ADRES y la Procuraduría General de la Nación efectuaron solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. El profesional del derecho no se pronuncia sobre la totalidad de los hechos, según lo requiere el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

2. El abogado no aporta las pruebas relacionadas del numeral 3 al 7 del respectivo acápite

En lo que atañe al llamamiento en garantía presentado por la ADRES, se observa que éste no cumple con los requisitos impuestos en el artículo 65 del C.G.P., debido a que:

1. La demandada no aporta los documentos que relaciona como pruebas.

Frente a la contestación aportada por Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S. se aprecia que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. Así mismo, la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la Procuraduría se ajusta a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.

Ahora, de cara al examen de las diligencias de notificación efectuadas a Haggen Audit S.A.S., Gestión y Auditoría Especializada S.A.S. e Interventoría de Proyectos S.A.S., se aprecia que se llevaron a cabo en legal forma, remitiéndolas a las direcciones de notificaciones que aparecen en los certificados de existencia y representación legal y acatando lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 frente a las constancias de acceso de los destinatarios al mensaje (folios 325 a 337).

Luego, aunque la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 es personal, el artículo 48 del C.P.T. y S.S. faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, entre ellos, el derecho de defensa. Por

tanto, se dará aplicación a lo dispuesto por el articulo 29 ibídem, esto es, que pese haberse surtido la notificación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de las demandadas y se les designará curador ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Andrés Felipe Betancur Murillo, identificado con C.C. 4.372.335 y T.P. 168.458, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Denny Jane Bernal Rincón, identificada con C.C. 52.694.423 y T.P. 143.555, como apoderada de la sociedad GIC Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

CUARTO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para que sea subsanado dentro del término de cinco días hábiles, so pena de su rechazo.

QUINTO: DESIGNAR como curador ad-litem de los demandados Haggen Audit S.A.S., Gestión y Auditoría Especializada S.A.S. e Interventoría de Proyectos S.A.S., de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., a la abogada:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Brigitte Natalia Carrasco Boshell	Calle 84 A No. 10-33 Piso 11 en Bogotá	ncarrasco@godoycordoba.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada y procédase con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

SÉPTIMO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía, efectuada por la Procuraduría General de la Nación a la Compañía Mundial de Seguros S.A., conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto, así como el que admitió la demanda, a la sociedad llamada en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos y estará a cargo de la ADRES.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa8a06ae8a97a886afceeae098c909f33be7dec8ab639092719a45e9d337034**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00460,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0fc6f70a2b988b63e2b5ad4fc15fe04157b3b886c55d2710ff6f60d6cfdfd**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00316**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó contestación dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA identificado con T.P. No. 70.264 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e5bdfb4b83e2933364d871f40b0a64f10b618038316c0c3cce781534f8afcd**
Documento generado en 13/12/2021 04:42:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00290**, informando que el curador ad-litem de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicitó señalar honorarios para el curador ad-litem. Sin embargo, se recuerda que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, el cargo de curador ad-litem debe desempeñarse de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación. Y así se dejó establecido en el auto del 28 de enero de 2021 (f.°120) que dispuso la designación del curador. Por otra parte, se pasa a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA identificado con T.P. No. 184.497 del C.S. de la J., como curador ad-litem de la GESTIÓN ESTRATÉGICA Y SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de GESTIÓN ESTRATÉGICA Y SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S.

TERCERO. SEÑALAR el MARTES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículos 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf72f2e3cebf3b415fae000645baf1e0dac3c28699c76c3ba9b53b1d594100e**

Documento generado en 13/12/2021 04:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00213,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($908.526,oo) M/CTE. a cargo de la parte demanda PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84bc55a3a8c69a396bb39f34e5e35f0c0cf866d1102efa60080f83bd719d1e9**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00143,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINEUNTA Y DOS PESOS ($1`817.052,oo) M/CTE, a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb59125f22e909808fd0a9ee6b7aa342852b21044b75a7412ac4f38c0daa2c6**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00001,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50107ca9bb2fe98cffdcc44b23bc9b854227e2fc84219e207737eb2df323712**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00673**, informando que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo por solicitud del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el lunes 17 de enero de 2022 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **14 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 78** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98061aba22d3f1307d90f016a834910d21bfe845546e0a508da12d4b160bc8cc**
Documento generado en 13/12/2021 11:57:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso Ordinario laboral No. **2014-0671,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría previamente con las desanotaciones de rigor ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ee5a859406de1f2cfd653beb7eb6e49eed188751482a10597d2f79dfbfa049**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00529**, informando que el curador ad-litem tuvo acceso al expediente digital desde el 7 de mayo de 2021 y que dio contestación a la demanda dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación presentada por el señor Milton Ariel Combita Becerra no cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. La pasiva omite señalar el domicilio y la dirección del demandado Milton Ariel Combita Becerra.

2. Los hechos 5 a 9, 11, 13, 14 y 16 a 26 no son contestados de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto no se manifiestan las razones de las respuestas en torno a los hechos que se niegan y que no le constan.

3. La contestación carece de excepciones, según lo requiere el numeral 6 del precitado artículo.

Frente a la contestación presentada por el curador, se concluye que se ajusta al contenido del artículo 31 del C.P.T. y S.S. En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del curador ad-litem de la sociedad Inversiones Combita S.A.S. y Segundo Ricardo Combita Vargas.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del demandado Milton Ariel Combita Becerra, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada. Asimismo, se advierte al demandado que debe designar apoderado, conforme lo prevé el artículo 33 del C.P.T. y S.S., como quiera que quien fungía como tal comunicó su renuncia.

TERCERO. Por secretaría proceder con la inclusión de los datos del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiendo que no se

hace necesaria la publicación en un medio escrito de amplia circulación, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Kjma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834ebc5bd24752a723402915ca8940538117d112552e76445ea7498dc58a598f**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00483**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.153)	*908.526*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 136 a 144)	*600.000*
TOTAL	*1.508.526*

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.508.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **14 de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***107adf93e3bee29143252244109eb5cb67b3649eb83b691e8f1a85e5fbf11f1c***
Documento generado en 13/12/2021 12:56:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00463**, informando que el curador ad litem tuvo acceso al expediente digital desde el 2 de junio de 2021 y que dio contestación a la demanda el 21 de junio pasado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la contestación presentada es extemporánea, por cuanto el curador se posesionó y se notificó personalmente el 7 de mayo de 2021 (folio 174). Además, el expediente digital le fue compartido el 2 de junio de 2021, por lo que tenía hasta el 18 del mismo mes para contestar la demanda. Así las cosas, **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del curador ad litem de las sociedades Black & Red Logística E.U. y Wino S.A.S.

SEGUNDO: por secretaría proceder con la inclusión de los datos del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiendo que no se hace necesaria la publicación en un medio escrito de amplia circulación, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. SEÑALAR el martes 8 de febrero de 2022 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85726fabd9cf0aa1e0611cd26febbb53b0318ce7559a5c6a0e9767d9547ac3d**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00206**, informando que los apoderados de la parte demandada presentaron contestación dentro del término, y se presentó reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, en donde se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones no presentó el poder otorgado a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas, y se no se pronunció sobre los hechos 16 a 19 del escrito de subsanación de la demanda (f.°40).

Por otra parte, Luz Marina Arenas Conto presentó contestación a través de Curador Ad-litem dentro del término que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS,

Finalmente, se presentó reforma a la demanda dentro del término, sin embargo, no se aportaron las direcciones electrónicas de notificación, de preferencia el correo electrónico, de las partes y los testigos de conformidad con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ identificado con T.P. No. 33.163 del C.S. de la J. como curador ad-litem de LUZ MARINA ARENAS CONTO.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LUZ MARINA ARENAS CONTO

TERCERO. INADMITIR LA CONTESTACIÓN la contestación de la demandada presentada por LA ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada**.**

CUARTO. INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **VIRINO MANUEL VELÁSQUEZ GUERRA** para

que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021288219a44551128fcdfe378a38d94bfd1fe4553ad7e2f9a5c67ae0f189f4b**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00037,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó el auto proferido por este Despacho de fecha 30 de septiembre de 2020. Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte ejecutante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 495 a 497)	*200.000*
TOTAL	*200.000*

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d5baa786eb3f1809e04af0ce8aa651b44381cbc4aff97cc0bb056812712b2f**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00499**, informando que obra liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl.° 149 a 154). Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte ejecutante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 146 a 147)	*360.000*
TOTAL	*360.000*

TOTAL: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($360.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d92258ddbaeebbe0db945e70d0629bf7ae2a00cd905c2648f285b3a616cec32
Documento generado en 13/12/2021 09:28:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00100**, informando que el curador ad-litem de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. YANETH VARGAS SANDOVAL identificada con T.P. No. 85.279 del C.S. de la J., como curadora ad-litem de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN Y CONTROL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN Y CONTROL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

TERCERO. SEÑALAR el MARTES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículos 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e99a9389612709f34ce7c087a4f38abf0a7c765246f7caff883eadcbb725db**
Documento generado en 13/12/2021 04:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00668**, Informando que se encontraba pendiente para reprogramación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el MIÉRCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de diciembre **de 2021**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5c1adbf615262b47ef3a99a9af7a744b6b1d1e3f466df295e9a4891febe578**
Documento generado en 13/12/2021 04:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica